

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN : 191374089001-2022-00008-00  
DEMANDANTE : IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA NASA  
DEMANDADOS : ALEJANDRINO PRIETO y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CALDONO – CAUCA

Caldono, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha llegado a Despacho el presente proceso de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto por **ROGELIO YONDA TROCHEZ**, en su condición de Represente Legal de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA NASA**, en contra de **ALEJANDRINO PRIETO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, a través de mandataria judicial, abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, con el fin de resolver sobre su admisión; el Juzgado,

**CONSIDERA:**

Revisado el escrito demanda se observa que el mismo adolece de los requisitos exigidos en la Ley, como se pasa a señalar:

1. Como anexo al libelo incoatorio, se aporta el avalúo de inmueble motivo de esta demanda, el que figura en el recibo de liquidación del impuesto predial del municipio de Caldono, fijado en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 582.686.000)**, pese a lo anterior la mandataria judicial aporta un avalúo comercial del predio, tasado en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, omitiendo de esta manera dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso. Inconsistencia que debe ser corregida con la finalidad de establecer si este despacho es competente para conocer de este proceso o, la competencia radica en un Juzgado Civil del Circuito de Santander de Quilichao, por la cuantía. Por tanto, debe informar al despacho, en los hechos de la demanda, si el predio en cita hace parte de uno de mayor extensión, cuál es el área y de ésta, cuanto se pretende prescribir, debiendo presentar otro avalúo, que, dicho sea de paso, debe ser el catastral como lo indica la norma, y además solicitar a la Tesorería de Caldono-Cauca, se expida constancia sobre el avalúo del inmueble matriculado al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-12623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, en el que figura como titular de derecho de dominio, el señor **ALEJANDRINO PRIETO RICO**, que deberá contener la suma fijada en letras y números, con la finalidad ya indicada.

2. Debe aclarar, además, cual es el área del predio a prescribir, por cuanto, en el hecho **SEGUNDO** de la demanda señala que es **"3.694.06M2"**, en tanto, que en el acápite de **PRETENSIONES** informa al despacho que el área real es de **"195.97M2"**, error este que debe ser corregido por cuanto no puede haber duda alguna sobre el predio reclamado en este proceso.

La normatividad procedimental consagra una serie de causales para la inadmisión de la demanda, entre ellos tenemos:

El artículo 90 del Código General del Proceso:

"ADMISION, INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA...el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos

1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o rechaza"*

Como quiera, que la demanda adolece de los requisitos antes indicados, por las razones expuestas, el Despacho procederá a dar aplicación el artículo 90 del Estatuto Procedimental en comento, esto es, INADMITIR LA DEMANDA, para que sea corregida en el término legal, LO CUAL DEBERÁ HACERSE INTEGRANDO EL TEXTO COMPLETO EN UN SOLO CUERPO (NUMERAL 3° ART 93 DEL C.G.P.), es decir, que para la corrección se debe rehacer la demanda en su integridad y presentarla nuevamente de tal forma que quede integrada en un solo texto.

Por lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **ROGELIO YONDA TROCHEZ**, en su condición de Representante Legal de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA NASA**, a través de mandataria judicial, abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, en contra de **ALEJANDRINO PRIETO** y **OTROS**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA AROOYAVE HERMOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.732.925 expedida en Popayán y T.P. 243196 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a la parte demandante que si no se corrige la demanda dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, se **RECHAZARA** la demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
**GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ**